

MINISTERIO DEL TRABAJO Y  
PREVISION SOCIAL  
Gabinete del Ministro

(0501-93)

ARCHIVO

ORD. Nº 0589-93

ANT.: Gab.Pres. Nº 93/1528.

MAT.: Adjunta respuesta.

SANTIAGO, 14 de Julio de 1993.-

DE : JEFE DE GABINETE  
MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

A : SEÑOR CARLOS BASCUÑAN E.  
JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL

REPUBLICA DE CHILE					
PRESIDENCIA					
REGISTRO Y ARCHIVO					
Nº	93/14156				
A:	15 JUL 93				
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>	F.W.M.	<input type="checkbox"/>
G.B.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>	P.V.S.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>	J.R.A.	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>				<input type="checkbox"/>

Adjunto para su conocimiento,  
respuesta enviada al Sr. Wilfredo Mayorga D. sobre previsión  
social, para el gremio de los artistas.

Saluda atentamente a Ud.,



*[Signature]*  
SERGIO MEJIA VIEDMAN  
Jefe de Gabinete  
Ministro del Trabajo y Previsión Social

MINISTERIO DEL TRABAJO Y  
PREVISION SOCIAL  
Gabinete del Ministro

-----  
(0501-93)

ORD. Nº 0590-93

ANT.: Gab.Pres. Nº 93/1528.  
Su memorándum.

MAT.: Responde sobre Ley de  
Previsión para  
Artistas.

SANTIAGO, 14 de Julio de 1993.-

DE : JEFE DE GABINETE  
MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

A : SEÑOR WILFREDO MAYORGA D.

En relación a su presentación dirigida al Gabinete Presidencial, en la que exponen diversos problemas de tipo previsional y de cotizaciones en el sistema de salud, que aquejan a su gremio, la que fue remitida a esta Secretaria de Estado, puedo responder a Ud., que estudiado el tema en cuestión por la Subsecretaria de Previsión Social, ésta concluye en primer termino que el nuevo sistema de pensiones que creó el D.L. 3.500 establece la afiliación voluntaria de todos los trabajadores independientes sea cual fuere la fecha de inicio de sus labores. De esto se infiere que no existen limitaciones para que dichos trabajadores puedan ver cubiertos los riesgos de vejez, invalidez y sobrevivencia.

En cuanto al riesgo de salud su situación está contemplada en el art. 91 del D.L. 3.500, el que

señala que tendrán derecho a las prestaciones de salud de las leyes Nº 6.174, 10.383 y 16.781. Por su parte de acuerdo con lo dispuesto en el art. 5º de la ley N167 18.469 los trabajadores independientes tienen la calidad de afiliados al régimen de salud que establece cuando cotizan en cualquier régimen legal de previsión pudiendo obtener las prestaciones correspondientes por intermedio del régimen estatal (FONASA) o de instituciones de salud previsional.

Saluda atentamente a Ud.,



*[Handwritten signature]*  
SERGIO MEJIA VIEDMAN  
Jefe de Gabinete  
Ministerio del Trabajo y Prevision Social

MINISTERIO DEL TRABAJO Y  
PREVISION SOCIAL  
Gabinete del Ministro

(0501-93)

ORD. NQ 0589-93

ANT.: Gab.Pres. NQ 93/1528.

MAT.: Adjunta respuesta.

SANTIAGO, 14 de Julio de 1993.-

DE : JEFE DE GABINETE  
MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

A : SEÑOR CARLOS BASCUNAN E.  
JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL

Adjunto para su conocimiento,  
respuesta enviada al Sr. Wilfredo Mayorga D. sobre prevision  
social, para el gremio de los artistas.

Saluda atentamente a Ud.,



*[Handwritten Signature]*  
SERGIO MEJIA VIEDMAN  
Jefe de Gabinete  
Ministro del Trabajo y Prevision Social

MINISTERIO DEL TRABAJO Y  
PREVISION SOCIAL  
Gabinete del Ministro

(0501-93)

ORD. Nº 0590-93

ANT.: Gab.Pres. Nº 93/1528.  
Su memorándum.

MAT.: Responde sobre Ley de  
Previsión para  
Artistas.

SANTIAGO. 14 de Julio de 1993.-

DE : JEFE DE GABINETE  
MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

A : SEÑOR WILFREDO MAYORGA D.

En relación a su presentación dirigida al Gabinete Presidencial, en la que exponen diversos problemas de tipo previsional y de cotizaciones en el sistema de salud, que aquejan a su gremio, la que fue remitida a esta Secretaría de Estado, puedo responder a Ud., que estudiado el tema en cuestión por la Subsecretaria de Previsión Social, ésta concluye en primer término que el nuevo sistema de pensiones que creó el D.L. 3.500 establece la afiliación voluntaria de todos los trabajadores independientes sea cual fuere la fecha de inicio de sus labores. De esto se infiere que no existen limitaciones para que dichos trabajadores puedan ver cubiertos los riesgos de vejez, invalidez y sobrevivencia.

En cuanto al riesgo de salud su situación está contemplada en el art. 91 del D.L. 3.500, el que

señala que tendrán derecho a las prestaciones de salud de las leyes Nº 6.174, 10.383 y 16.781. Por su parte de acuerdo con los dispuesto en el art. 52 de la ley N167 18.469 los trabajadores independientes tienen la calidad de afiliados al régimen de salud que establece cuando cotizan en cualquier régimen legal de previsión pudiendo obtener las prestaciones correspondientes por intermedio del regimen estatal (FONASA) o de instituciones de salud previsional.

Saluda atentamente a Ud.,



*[Handwritten signature]*

Ministerio del Trabajo y Prevision Social

